



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintidós (22) de noviembre de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Decretar Terminación por Desistimiento Tácito
Radicado	08634408900120150028000
Demandante	COOCREDIRED
Demandado	MIRIS DILIA FLOREZ SUNDHTMS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veintidós (22) de Noviembre dos mil veintitrés (2023).**

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que, en Auto del 28 de JULIO del 2017, se ordenó *Seguir adelante con la ejecución*, y continuar con las demás etapas del proceso judicial.

La última actuación data del 28 de JULIO 2017.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso establece:

Artículo 317. Desistimiento tácito.

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

A partir de esto, se tiene que se ha sobrepasado el término de inactividad otorgado por la Ley, sin que se hubiese adelantado ninguna otra diligencia. En ese orden de ideas, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,** con atención a las consideraciones anteriormente expuestas.
- 2.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
- 3.** Ordenar la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada, según corresponda y en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

4. Por secretaría, desglósese el título de recaudo ejecutivo, con la anotación de que trata el literal g) del artículo 317 CGP.
5. Condenar en costas a la parte demandante. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ